



Neiva, febrero (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-484
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	HÉCTOR ANDICA RAMOS
DEMANDADO:	LAURA TATIANA SILVIA BORDA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede de fecha 31 de enero hogaño y en vista que el término concedido a la parte demandante venció en silencio, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. es del caso proceder con el rechazo de la demanda en atención a que no fue subsanado el libelo introductor.

En consecuencia, **DISPONE:**

Primero.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo.- ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archivo correspondiente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

La Juez

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58bc6a30c1d09c104aa3c0bf9685c138e9b1a7e1cc334d1646df1af5634db6e**

Documento generado en 03/02/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>